

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCM POR LA QUE SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL, Y APRUEBA EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2018, reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Montañismo (en adelante FCM) para examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y aprobación del Censo Electoral Definitivo:

ANTECEDENTES:

1º) Conforme al calendario electoral, el día 10 de diciembre de 2018 se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional.

2º) Finado el plazo de presentación de **RECLAMACIONES**, se interpusieron 7 reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. REQUISITOS PARA CONSTAR EN EL CENSO ELECTORAL:

El artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece:

1. Tendrán la consideración de ELECTORES Y ELEGIBLES para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo:

a) Los DEPORTISTAS mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.

b) Los CLUBES deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. ...

c) Los TÉCNICOS Y ENTRENADORES, JUECES Y ÁRBITROS, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo a).

Así, en los **ESTAMENTOS DE PERSONAS FÍSICAS (DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y JUECES)** los **REQUISITOS** para todos son:

- 1.- Mayores de 18 para ser elegibles y electores, mayores de 16 para ser electores.** No existe limitación de nacionalidad, solo el requisito de ser residente en el Territorio de Canarias.
- 2.- Que tengan licencia en vigor homologada por la FCM** en el momento en el que se convoquen las elecciones (2018) **y la hayan tenido** en la temporada deportiva anterior (2017).
- 3.- Siempre que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la FCM en su Calendario**, al menos una vez en cada uno de los dos años de licencia exigidos.

Por tanto, no tiene derecho a estar en el Censo Electoral aquella persona físicas que no cumpla con alguno de los requisitos de edad (1.), licencia homologada (2.) y participación (3.), antes expuestos.

Y, en el **ESTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS (CLUBES)** los **REQUISITOS** son:

- 1.- Constar inscrito en la FCM y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.**
- 2.- Que tengan licencia en vigor homologada por la FCM** en el momento en el que se convoquen las elecciones (2018) **y la hayan tenido** en la temporada deportiva anterior (2017).
- 3.- Siempre que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la FCM en su Calendario**, al menos una vez en cada uno de los dos años de licencia exigidos.

Por tanto, no tiene derecho a estar en el Censo Electoral aquella persona jurídicas que no cumpla con alguno de los requisitos de inscripción (1.), licencia homologada (2.) y participación (3.), antes expuestos.

La única **EXCEPCIÓN** a lo señalado que existe en la FCM se produce en el estamento de **DEPORTISTAS**, en el **no se tiene en cuenta el requisito de actividad (3.)**, dado que sobre el 60% de los federados realizan la modalidad de senderismo, que no cuenta con competiciones o actividades oficiales, recogidas en el Calendario de la Federación. Esta excepción tiene su fundamento en propiciar la mayor participación de los

interesados, evitando así dejar fuera del Censo Electoral a un 60% de federados.

Para el resto de estamentos (**CLUBES, TÉCNICOS y JUECES**) son **REQUISITOS EXIGIDOS**, para poder constar en el Censo Electoral, además de la edad e inscripción, según corresponda, los de contar con **LICENCIA HOMOLOGADA EN 2017 y 2018, y HABER TENIDO PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES O ACTIVIDADES OFICIALES DE LA FCM EN 2017 Y EN 2018** (las recogidas en los Calendarios de Competiciones y Actividades Oficiales de 2017 y 2018).

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral de la FCM

ACUERDA:

I.- DE LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo seis, apartado 9. de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, que establece:

9. Una vez publicado el Censo Electoral Provisional, los interesados dispondrán del plazo establecido en el Calendario Electoral para presentar reclamaciones al mismo, que se resolverán por la Junta Electoral al aprobar el Censo Electoral Definitivo, considerándose resueltas y desestimadas aquellas pretensiones que no hayan modificado el Censo Electoral Provisional.

Esta junta electoral acuerda **RESOLVER LAS RECLAMACIONES PLANTEADAS CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL**, según se expresa:

1.- DÍAZ TOLEDO, ALEXANDER:

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como TÉCNICO ni en el 2017 ni el año 2018.

Siendo el requisito de participación uno de los exigidos por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competencias y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competencias y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competencias o actividades oficiales de la FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

2.- SUBIRANA HERNÁNDEZ, CÁNDIDO ÓSCAR:

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como TÉCNICO ni en el 2017 ni el año 2018.

Siendo el requisito de participación uno de los exigidos por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competencias y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competencias y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competencias o actividades oficiales de la FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

3.- RAMÍREZ GONZÁLEZ, ALFREDO SEVERO:

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como TÉCNICO ni en el 2017 ni el año 2018.

Siendo el requisito de participación uno de los exigidos por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competencias y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competencias y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competencias o actividades oficiales de la FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

4.- GONZÁLEZ MORALES, PEDRO CARLOS :

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como TÉCNICO ni en el 2017 ni en el año 2018.

Siendo el requisito de participación uno de los exigidos por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competencias y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competencias y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competencias o actividades oficiales de la FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

5.- YUSTE BARRANQUERO, ÁNGEL:

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como TÉCNICO ni en el 2017 ni el año 2018.

Siendo el requisito de participación uno de los exigidos por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competiciones y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competiciones y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competiciones o actividades oficiales de la FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

6.- INFANTE BONILLA, VICENTE:

Reclama su cambio del estamento de DEPORTISTAS al estamento de ÁRBITROS, a la FCM y a la FIMT.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, no consta que el reclamante haya tenido participación en competición o actividad oficial de ésta como ÁRBITRO en el 2017, sí el año 2018.

Siendo el requisito de participación en competiciones o actividades oficiales en cada uno de los dos años (2017 y 2018) exigido por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, careciendo de este requisito de participación el interesado, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

A LA FIMT: Certifica la FCM que en sus archivos no existe comunicación alguna de la FIMT de las competiciones y actividades oficiales de los años 2017 y 2018, ni de la participación de clubes, deportistas, técnicos ni árbitros.

Desconociendo los datos oficiales de participación en competiciones y actividades oficiales de la FIMT, el reclamante tampoco ha alegado y aportado documentación acreditativa relativa a su efectiva participación en competiciones o actividades oficiales de la

FIMT en el año 2017 y en el año 2018. Careciendo de este requisito de participación, **SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

7.- ORTEGA GARCÍA, JORGE MANUEL:

Reclama su cambio del estamento de ÁRBITROS al estamento de TÉCNICOS, a la FCM.

A LA FCM: Certifica la FCM que examinados los archivos de la misma, consta que el reclamante ha tenido participación en el calendario oficial de escalada como equipador en el 2017 y el año 2018.

Siendo el requisito de participación en competiciones o actividades oficiales en cada uno de los dos años (2017 y 2018) exigido por la normativa para poder constar en el Censo Electoral como elector o elegible, contando con este requisito de participación el interesado, **SE ESTIMA SU RECLAMACIÓN.**

II.- ESTA JUNTA ELECTORAL ACUERDA APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL con la modificación estimada, el cual se adjunta a la presente resolución, para su publicación en la página web de la Federación y en los tabloneros de anuncios de la Federación.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral **no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y **aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos,** en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2018.

El Presidente JE

La Secretaria JE